



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 15 JUL 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 442 -2014-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 013644, de fecha 10 de junio del 2015, Memorando N° 802-2015-GRA/GR-GG, Sentencia de Primera y Segunda Instancia, Informe Técnico N° 34-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Decreto N° 8823-2015-GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de contrato en plaza vacante, en cuarenta y tres (43) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor reincorporado mediante sentencia Judicial al Gobierno Regional de Ayacucho, mediante contrato de servicios personales afecto a Proyectos de Inversión, señor Víctor López Lapa, solicita que se le contrate en una plaza vacante orgánica, y mediante Memorando N° 802-2015-GRA/GR-GG. El Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone su contrato temporal en la Plaza N° 235 consignado en el PAP, y 255 consignado en el CAP y CNP, Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, plaza vacante por fallecimiento de su titular Q.E.V.F. Rubén Pregúntegui Carrasco;

Que, mediante Informe Técnico N° 34-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de considerar inaplicable suscribir el contrato de servicios personales del servidor reincorporado por mandato judicial señor Víctor López Lapa, a la plaza indicada en el considerando precedente, toda vez que, la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, contenida en el Expediente N° 00385-2013-0-0501-JR-CI-02, el 2° Juzgado Civil de Huamanga, declara fundado la demanda contenciosa Administrativa interpuesto por el administrado, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, reponga al demandante en el mismo cargo y puesto laboral o similar al que ostentaba en su condición de Responsable de Administración de Red de



la Sala de Servicios y Soporte Técnico, dentro del Régimen Laboral Público en lo que corresponde en aplicación de la Ley N° 24041, sin que ello signifique su ingreso a la Carrera Administrativa; además se indica que la plaza pretendida por el administrado, es una plaza vacante presupuestada dentro de los instrumentos de Gestión Institucional totalmente distinto e incompatible a la sentencia judicial en orden de cosas deviene inaplicable la pretensión solicitada por el precitado servidor;

Que, con Decreto N° 8823-2015-GRA/ORADM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone proyectar el acto resolutivo, declarando improcedente el requerimiento del servidor señor Víctor López Lapa, acorde a los fundamentos descritos en el Informe N° 34-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, de fecha 26 de junio del 2015;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de contrato del señor Víctor López Lapa, en la plaza vacante presupuestada N° 235 consignado en el PAP y 255 consignado en el CAP y CNP, Cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

